**N° 16**

Sesión ordinaria de la Corte Plena verificada a las dos y veinticinco minutos de la tarde del veinticuatro de febrero de mil novecientos treinta y seis, con asistencia de los señores Magistrados Dávila, Presidente; Vargas Pacheco, Castro, Guardia, Solórzano, y Guier y Magistrados suplentes licenciados Everardo Gómez Rojas, Mario Flores Páez y Francisco José Esquivel Ugalde.

**Artículo III**

Visto el recurso de habeas corpus establecido por Juan Landázuri Fernández, en que expone que fue detenido a la orden del Alcalde Segundo de lo Penal de San José por atribuírsele un delito que no existe; que como el ofendido incurrió en contrariedades al declarar, solicitó un careo, pero este no se efectuó por no haber comparecido ni el testigo ni el ofendido, por lo que considera que su detención es arbitraria. El citado funcionario expone que contra el recurrente se sigue proceso por el delito de hurto en perjuicio de Manuel Campos Muñoz y que después de practicadas algunas diligencias dictó la detención provisional del mismo. En consecuencia, se declaró improcedente el recurso.